

Pereira, diciembre de 2022.

Doctor (a):

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Ulloa, Valle del Cauca.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO
C.C. 29.920.430**

ACCIONADO: MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA
Alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
contactenos@ulloa-valle.gov.co
gobierno@ulloa-valle.gov.co

VINCULADOS: YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES

**JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ
C.C. 1.114.400.207**

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO
C.C. 1.066.535.823**

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO
C.C. 6.109.657**

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO
C.C. 1.006.385.222**

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAAS
C.C. 1.112.621.485**

FLOR MAHECHA AGUIRRE

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA
C.C. 6.110.693**

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL
C.C. 1.007.511.579**

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO
C.C. 1.006.294.547**

**ALDEMAR TORO TABORDA
C.C. 10.125.411**

**CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA
C.C. 1.118.236.288**

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA
C.C. 1.097.033.018**

MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA
C.C. 29.916.830

HENERIET PUERTA TORRES
C.C. 1.006.535.995

CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO
C.C. 1.118.236.684

LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA
C.C. 6.519.833

WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO

CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ
C.C. 1.114.400.855

DIANA LORENA CHALARCA TABARES

ARLENZO PÉREZ

FAUMER PÉREZ
C.C. 6.519.838

SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO
C.C. 42.120.058

JUAN SEBASTIAN MEDINA

SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ
C.C. 1.114.401.938

DEIVER FLÓREZ OSORIO
C.C. 94.351.674

SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ
C.C. 1.112.905.558

OBIDIO OSORIO

LUZ ELENA TORRES OCAMPO
C.C. 29.138.361

NATHALIA GIRALDO VEGA
C.C. 1.114.400.418

GROELFI PÉREZ
C.C. 6.519.648

JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO
C.C. 1.010.091.372

JESÚS ALEXIS GIRALDO
C.C. 1.006.535.823

ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430, interpongo ante usted la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, además, solicito que se vinculen al presente trámite constitucional a **LOS QUERELLADOS** que hacen parte dentro de la **QUERRELLA POLICIVA** impetrada por mi mandante con **RADICADO. 2021-001** y de la cual se desprende la vulneración de mis derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. A continuación, expondré la referida vulneración dentro de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

ACCIONANTE:

YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.920.430.

APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE ACCIONANTE:

ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACCIONADO:

MUNICIPIO DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad.

VINCULADOS:

YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES mayor de edad.

JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.207.

ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.535.823.

AGOBARDO GARCÍA GALLEGO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.109.657.

LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.385.222.

PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAAS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.621.485.

FLOR MAHECHA AGUIRRE, mayor de edad.

ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.110.693.

CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.511.579.

CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.294.547.

ALDEMAR TORO TABORDA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 10.125.411.

CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.236.288.

ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.097.033.018.

MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.916.830.

HENERIET PUERTA TORRES, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.995.

CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.236.684.

LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.833.

WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO, mayor de edad.

CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.855.

DIANA LORENA CHALARCA TABARES, mayor de edad.

ARLENZO PÉREZ, mayor de edad.

FAUMER PÉREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.838.

SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 42.120.058.

JUAN SEBASTIAN MEDINA, mayor de edad.

SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.401.938.

DEIVER FLÓREZ OSORIO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 94.351.674.

SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.905.558.

OBIDIO OSORIO, mayor de edad.

LUZ ELENA TORRES OCAMPO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.138.361.

NATHALIA GIRALDO VEGA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.400.418.

GROELFI PÉREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 6.519.648.

JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.091.372.

JESÚS ALEXIS GIRALDO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.823.

CAPITULO II

ELEMENTOS FÁCTICOS:

1. Mi mandante ha ostentado la calidad de poseedora de buena fe sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.
2. La posesión de los bienes anteriormente referidos ha sido ejercida por el grupo familiar de mi mandante por más de 70 años, dado que como titular de dominio figura su abuelo paterno, el señor **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** quien falleció el 23 de abril de 1957, según consta en el correspondiente registro civil de defunción, siendo su único heredero el padre **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**, quien continuó ejerciendo igualmente la posesión sobre dichos inmuebles hasta el momento de su fallecimiento el 7 de agosto de 2012.
3. Posterior al deceso del padre de mi mandante, **AGUSTÍN LEÓN ARREDOND**, la posesión de los referidos bienes la continuó ejerciendo de manera ininterrumpida con sus hermanos **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HECTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**.
4. Mediante escritura pública 271 de 16 de diciembre de 2020 de la Notaria Única del Circuito de Ulloa – Valle del Cauca, los hermanos de mi mandante, **NEYLA MARY LEÓN MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**, transfirieron a la señora **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTTREPO** mediante compraventa, los derechos que les corresponde o llegaran a corresponderle a título universal en la sucesión intestada del causante **LUIS MARÍA LEON**.
5. El sábado 23 de enero de 2021 a las 8:30 p.m., una banda delincencial de manera violenta invadió los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.

6. El 15 de febrero de 2021 mi mandante presentó querrela policiva ante el **INSPECTOR DE POLICIA DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, poniendo en conocimiento los comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, conforme lo dispone la Ley 1801 de 2016.

7. Mediante auto de 26 de febrero de 2021 el **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA** avocó conocimiento de la querrela policiva, asignándole el radicado número 0001-21.

8. Mediante auto número 020 de fecha tres (3) de agosto de 2022, proferido por el Inspector de Policía de Ulloa - Valle del Cauca el señor Adrián Camilo Muñoz López decidió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante (...).

(...)

CUARTO: (...), ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 9:00 a.m.”

9. Por medio del auto número 001 de veinte (20) de septiembre de 2022, la alcaldía municipal de Ulloa – Valle del Cauca, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** procedió a decidir de fondo sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la decisión proferida por el Inspector de Policía el señor **ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**, así:

“Por lo anterior este despacho confirma el auto No 020, con radicado No 0001-21 dada por el inspector de policía el día 3 de agosto 2022.

Por lo tanto, este despacho se le informa todos los querrellados que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.”

10. A través de la **Resolución No. 415 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS”** de fecha 8 de octubre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

“1. Aplazar la diligencia que se tenía previsto para el día 12 de octubre 2022, la Alcaldía no cuenta con los recursos económicos suficientes, para llevar a cabo esta diligencia.

2. La diligencia se llevará a cabo el 24 de noviembre 2022.”

11. El día 15 de noviembre de 2022, se elevó solicitud ante la alcaldía, con la finalidad de que fuera suministrada la hora a la cual se iba a llevar a cabo la diligencia de demolición programada para el día 24 de noviembre de 2022, pues no se tenía certeza, esto debido a la falta de comunicación por parte del municipio en la resolución que resolvió aplazarla.

“Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia. “

12. El día 16 de noviembre de 2022 se envió memorial, donde en su contenido les recordaba de la diligencia programada para el día 24 de noviembre de la presente anualidad, lo anterior, con la finalidad de que no se siguiera dilatando la ejecución de la diligencia de demolición como se había venido evidenciando, el mismo fue enviado a: **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** en calidad de alcalde Municipal, **ROBERT ALZATE RAMÍREZ** actuando como secretario de gobierno, **EVERYOVANNI GÓMEZ REYES** en calidad de comandante Departamento de Policía Valle del Cauca, **ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ** en calidad de Inspector de Policía, **HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA** en calidad de Personero Municipal, **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ** en calidad de Procurador delegado para asuntos Ambientales, **VIVIANA MERCEDES DE JESÚS MORA VERBEL** en calidad de Procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la

Infancia, la Adolescencia y la Familia, **COMISARIA DE FAMILIA DE ULLOA, PLANEACIÓN MUNICIPAL, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ULLOA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

- 13.** A través de la **Resolución No. 479 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROLONGA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE AS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL"** de fecha 23 de noviembre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

"1. POSPONER la fecha prevista en la orden del desalojo que se tenía previsto para el día 24 de noviembre del 2022 a las 9:00 am, por lo siguiente.

° Por lo manifestado por la policía Nacional. Es necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.

- *Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.*
- *El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como máquina amarilla.*

° Las vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.

2. No se cuenta seguridad para llevar a cabo el desalojo, toda vez que la policía Nacional no tiene como desplazar del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dichas vías, en cuanto a mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio, se efectúan cierre total de la misma, pare y siga cada una hora o hasta más, y las vías alternas al municipio de Ulloa valle son de difícil acceso por el mal estado en que se encuentran, debido a los derrumbes presentados por la ola invernal.

3. El Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, solo cuenta con una ambulancia. Para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia médica.

4. Por lo anterior se suspende el desalojo que se tenía previsto para el 24 noviembre del año el curso a las 9:00 am, la cual estará sujeta a reprogramación, teniendo en cuenta condiciones climáticas, desplazamiento del personal de apoyo de la Policía Nacional."

- 14.** A la fecha no se ha pronunciado el alcalde municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, donde se disponga a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de demolición que se ha venido postergado, como consecuencia mientras se decide reprogramar o fijar fecha nuevamente, los derechos de mi mandante continúan siendo vulnerados pese a que ya se haya decidido **"CONCEDER el amparo de STATU QUO"**.

CAPITULO III

PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente relacionados, solicito lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar a mi mandante los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

SEGUNDA: Se ordene al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de demolición, con el fin de evitar que se sigan menoscabando y transgrediendo los derechos fundamentales de la señora **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**.

TERCERA: Se ordene al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, disponer de forma inmediata todo el recurso necesario para llevar a cabo la diligencia de demolición.

CUARTO: En el evento de conceder el amparo constitucional solicitado, se le ponga de presente a la parte accionada, las sanciones previstas ante un desacato.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 29, 229 Constitución Política de Colombia.
Sentencia C-279/13.

CAPITULO V

PRUEBAS:

1. Auto Nro. 001 de 26 de febrero el cual avoca conocimiento del presente proceso.
2. Auto 020 Fallo de primera instancia.
3. Auto 01 expedido por el alcalde de Ulloa, fallo de segunda instancia.
4. Resolución 415 expedida por el Municipio de Ulloa.
5. Solicitud fijación hora para llevar a cabo la diligencia de demolición.
6. Reiteración de la solicitud elevada requiriendo fijar la hora de la práctica de la diligencia de demolición.
7. Memorial de comparecencia para todos los intervinientes necesarios para llevar a cabo la diligencia de demolición.
8. Resolución 479 expedida por el Municipio de Ulloa.

CAPITULO VI

TRAMITE Y JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a ese despacho que con anterioridad, mi mandante no ha instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos.

CAPITULO VII

COMPETENCIA

Advirtiendo la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción constitucional.

CAPITULO VIII

ANEXOS

1. Poder especial otorgado por la señora **YOLANSA ISABEL LEÓN RESTREPO**.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO IX

NOTIFICACIONES:

LA ACCIONANTE:

YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO

Correo electrónico: yoisle6157@hotmail.com

EL SUSCRITO:

ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA

Correo electrónico: notificaciones@visionjuridicaabogados.com

ACCIONADO:

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

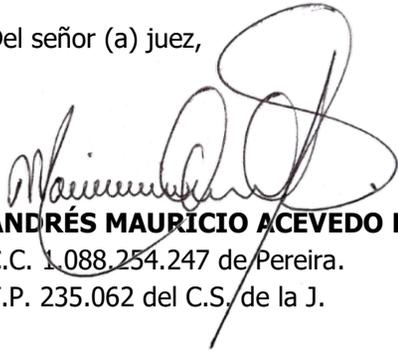
Correo electrónico: contactenos@ulloa-valle.gov.co gobierno@ulloa-valle.gov.co

VINCULADOS:

Debido a que ejercen ilegalmente una invasión a predio privado se les podrá notificar en la ubicación del inmueble, la misma es:

Paraje de Moctezuma, municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Del señor (a) juez,



ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA

C.C. 1.088.254.247 de Pereira.

T.P. 235.062 del C.S. de la J.